

Carretilla elevadora de 1.5 toneladas:

	Porcentaje
Mano de obra	32
Combustible, lubricante y energía eléctrica.	10
Metales, productos metálicos y maquinaria.	41
Varios	17
Total	100

La variación de índices de precios de los «Combustibles, lubricantes y energía eléctrica» y de los «Metales, productos metálicos y maquinaria» será la fijada para estos mismos conceptos en el «Boletín del Instituto Nacional de Estadística», dependiente de la Presidencia del Gobierno, para los números índices de precios al por mayor en el Índice General y de los grupos generales.

Para la variación de la «mano de obra», el índice que se tomará como referencia será el costo total (salario base, gratificaciones fijas y cargas y seguros sociales, etc.) de un peón especializado, de acuerdo con la definición que para el mismo de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal obrero de las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos.

La variación parcial a aplicar el porcentaje de «Varios» se deducirá de la variación media que resulte del conjunto de las producidas en los demás elementos en que se descompone la tarifa.

Los índices de que se partirá para cualquier posterior revisión serán los así definidos correspondientes al mes en que se acuerde la aprobación de las presentes tarifas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1229/1962, de 26 de mayo, por el que se crea una Sala eventual de actualización de pensiones ordinarias y retiros en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

La Ley número ochenta y dos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, sobre actualización de pensiones, señala un escalonamiento para dicha actualización a fin de lograr en plazos previstos dicho fin.

La labor del Consejo Supremo de Justicia Militar no puede ser interrumpida para hacer frente a esta nueva misión de gran volumen, impuesta en plazos previstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Consejo Supremo de Justicia Militar con carácter eventual una Sala de actualización de pensiones ordinarias y retiros, equiparada a la Sala de Gobierno de dicho Consejo, con el cometido de resolver los expedientes de actualización derivados de la aplicación de la Ley número ochenta y dos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Estará constituida por un General de División, Presidente; tres Generales del Ejército de Tierra, un General del Ejército del Aire, un Contralmirante de la Armada y un General Auditor del Ejército de Tierra, Vocales, todos ellos en situación activa o en la de reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1230/1962, de 26 de mayo, por el que se modifican las categorías de los Jefes del Servicio Militar de Automovilismo y del Servicio Militar de Ferrocarriles dependientes de la Jefatura de Transportes del Ejército.

El Decreto novecientos uno de mil novecientos sesenta y uno, de nueve de junio, por el que se suprimió la Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército y creó la Jefatura de Transportes del Ejército autoriza al Ministro del Ejército para fijar la plantilla y misiones de la misma y reorganizar los servicios que de ella dependan.

Al llevar a cabo tal reorganización surge la necesidad ante la creciente importancia y volumen de la motorización de las Armas y Servicios del Ejército de asegurar el funcionamiento del Servicio Militar de Automovilismo, centralizando su mando en un General de Brigada con las misiones que a tal fin le encomiende el Ministro del Ejército.

Análogas consideraciones y la reciente reorganización de las Unidades del Ejército especializadas en el Servicio Militar de Ferrocarriles aconsejan que la Jefatura de dicho Servicio sea ejercida por un General de Brigada de Ingenieros.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Creada por Decreto novecientos uno de mil novecientos sesenta y uno la Jefatura de Transportes del Ejército, quedará integrada principalmente por dos grandes ramas: Servicio Militar de Automovilismo y Servicio Militar de Ferrocarriles.

Artículo segundo.—A tenor de lo dispuesto en el mencionado Decreto, la Jefatura de Transportes del Ejército es ejercida por un General de División del Grupo de Mando de Armas.

La Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo lo será por un General de Brigada perteneciente al Grupo de Mando de cualquier Arma o Cuerpo.

La Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles lo será por un General de Brigada de Ingenieros del Grupo de Mando de Armas.

Artículo tercero.—Por el Ministro del Ejército se determinarán las funciones a desarrollar por las mencionadas Jefaturas y el acoplamiento de las plantillas correspondientes para que no sufran alteración las vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 1231/1962, de 26 de mayo, por el que se modifica la categoría de los Jefes del Servicio de Transmisiones del Ejército y de Ingenieros de Canarias.

El creciente desarrollo e importancia de las transmisiones del Ejército y la reorganización efectuada en las Jefaturas Regionales de Transmisiones, cuyo mando ha pasado a ser desempeñado por los Generales Jefes de Ingenieros de las Regiones Militares respectivas, hacen conveniente asignar la Jefatura de Transmisiones del Ejército a un General de División, al igual que ocurre con las Jefaturas de Artillería e Ingenieros e incluso con las de algunos Servicios, como los de Transportes y Sanidad, asignada esta última a un Inspector Médico de primera clase asimilado a General de División.

Por otra parte, la extensión territorial que comprende la Capitanía General de Canarias y los efectivos que la guarnecen aconsejan que el mando de las tropas de Ingenieros y la inspección de los Servicios que tiene a su cargo dicha Arma sean ejercidos por un General de Brigada de la misma del Grupo de Mando de Armas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Jefatura de Transmisiones del Ejército será ejercida por un General de División perteneciente al Grupo de Mando de Armas.